



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ACTO NORMATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
DA-25-013

Lic. Carlos Hernán Ibarra Salazar
ALCALDE SUBROGANTE DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador define: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;

Que, el artículo 204 de la carta magna, establece: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”;





Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 de la carta magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) prevé: “(...) La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.”;

Que, el artículo 54 literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán





participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...);

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.;

El sistema de participación ciudadana se constituye para, según el literal h): “Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa”.

Que, el artículo 306, inciso segundo del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos;

Que, el artículo 308 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización al hablar de Comunas, comunidades y recintos manifiesta: “Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: (...) 5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas (...);





Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.”;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación ciudadana y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.;

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación ciudadana”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina como un objetivo de la misma: “Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando





se manejen fondos públicos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...)”;

Que, el artículo 29, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; sobre las organizaciones sociales. “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

El artículo 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que el Estado está obligado a implementar mecanismos y programas para la formación ciudadana.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “(...) en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona: “De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con





equidad de género y generacional (...)"

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: "La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones (...)"

El artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la democracia electrónica y dice: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados expedirán políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato:





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

EXPIDE:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo. 1. Objeto.- Este reglamento tiene como objeto regular la aplicación de la Ordenanza que Regula y Promueve el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y normativas vigentes.

Artículo. 2. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es aplicable al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, conforme a lo establecido a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y normativas vigentes.

Artículo. 3. Principios.- Además de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza que Regula y Promueve el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se regirá por los siguientes: Gratuidad, libertad de asociación, igualdad de oportunidades, aplicación favorable de la norma, responsabilidad social, celeridad y eficacia, accesibilidad, atención prioritaria, responsabilidad social colectiva y alternabilidad.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE
AMBATO.

SECCIÓN I

CONFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PROHIBICIONES INSTITUCIONALES Y
DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo. 4. Conformación.- Integran la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato los siguientes miembros quienes estarán legalmente acreditados con voz y voto:

1. Alcalde/sa quien preside la misma, cuenta con voto dirimente y ocupará el cargo en el periodo para el que fue electo/a,





2. Un (1) representante del Gobierno Central en el cantón Ambato o su delegado/a permanente en el tiempo de duración de sus funciones,
3. Un (1) representante del GAD Provincial de Tungurahua o su delegado/a permanente en el tiempo de duración de sus funciones
4. Dos (2) representantes principales del Concejo Municipal de Ambato a sus suplentes en el caso de ausencia del principal, con un tiempo de duración de dos años
5. Un (1) representante principal o su suplente de los GAD parroquiales Rurales del cantón Ambato en el tiempo de duración de sus funciones
6. Tres (3) Coordinadores principales de los tres Comités de Gestión Ciudadana, quienes representan a la sociedad civil del cantón.

Artículo. 5. Representaciones Institucionales.- El Alcalde/sa solicitará las representaciones institucionales consideradas en el numeral 2,3 y 5; la misma que será remitida a la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social, y esta dependencia solicitará a la máxima autoridad los dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes del Concejo Municipal de Ambato determinados en el numeral 4.

Artículo. 6. Representación de la sociedad civil.- Los representantes de la sociedad civil a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato serán los tres Coordinadores principales o sus suplentes de los Comités de Gestión Ciudadana, los mismos que durarán en funciones de conformidad con el lapso de tiempo de la administración municipal vigente.

Artículo. 7. Prohibiciones.- Los miembros legalmente acreditados de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Hacer uso de su dignidad con fines ajenos a la Asamblea durante su ejercicio;
- b) Utilizar con fines ajenos a la Asamblea la información que llegaren a obtener relacionada a sus funciones y atribuciones;
- c) Vincular la Asamblea a intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos, y;
- d) Tomarse atribuciones y funciones que no estén relacionadas con la Asamblea.

SECCIÓN II

SESIONES, ACTAS, VOTACIONES Y ACTORES DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.

Artículo. 8. Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, además, de las dos sesiones contempladas en el artículo 18 de la Ordenanza que Regula y Promueve





el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, contará con la sesión inaugural o de conformación en el tiempo establecido por ley. Las sesiones podrán realizarse dentro de la circunscripción territorial cantonal y/o a través de medios electrónicos.

Artículo. 9. Actas.- De cada sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se levantará un acta, misma que será suscrita por el Presidente/a y por el Secretario/a de la Asamblea.

Las actas serán de tipo resolutivo y al menos contendrán: Los miembros asistentes, el orden del día, lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión, los aspectos principales de los debates y deliberaciones; y, las decisiones adoptadas.

Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato legalmente acreditados con voz y voto tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, los mismos que deberán solicitar antes de su intervención

Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o en las siguientes. Las resoluciones serán aprobadas en la respectiva sesión y serán de inmediata aplicación.

Artículo. 10. Votaciones.- Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrán realizar la votación: a favor, en contra o en blanco, de la siguiente manera:

a).- **Votación ordinaria.-** Es la expresión colectiva de los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato legalmente acreditados con voz y voto, mediante el voto a favor, en contra, o en blanco cuando, según el desarrollo del debate, haya consenso para la toma de decisiones, es decir, se la hace por el número de los que levanten la mano para aprobar o rechazar el punto en discusión o moción planteada.

b).- **Votación nominativa o nominal razonada.-** Es aquella en la que los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato legalmente acreditados con voz y voto, expresan verbal y razonadamente su voto, por un tiempo no mayor a cinco minutos, en orden alfabético y luego de haber sido nombrados por la Secretaria de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Este tipo de votación procederá por iniciativa de la Presidencia de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo





Descentralizado Municipalidad de Ambato o ha pedido de uno de sus Miembros, en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría. Las y los miembros no podrán abstenerse de votar y todo voto en blanco se suma a la mayoría. Una vez iniciado el proceso de votación, los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no podrán abandonar la sala.

Las actas y resoluciones se las aprobará por mayoría simple de las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presentes.

c).- **Voto dirimente.**- El o la Presidente/a de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Para efecto de los resultados de las votaciones en el pleno de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se tendrán las siguientes mayorías:

- **Mayoría simple:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros legalmente acreditados con voz y voto de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presentes.
- **Mayoría absoluta:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros legalmente acreditados con voz y voto de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
- **Dos terceras partes:** Consiste en la votación afirmativa de los seis miembros legalmente acreditados con voz y voto de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Artículo. 11. Actores.- Las ciudadanas/os que individualmente tengan interés en participar en la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o alguno de los puntos del Orden del Día, tendrán derecho a voz y no a voto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa quien ejerce la presidencia de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en la que se hará constar el tema relacionado a tratarse en el orden del día, nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónico (celular) y dirección electrónica;





- b) Copia de la cédula o pasaporte, y;
- c) Documento que acredite su representatividad, en el caso de pertenecer a una organización de hecho o derecho.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.

SECCIÓN I

CONFORMACIÓN, REPRESENTACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo. 12. Conformación.- Estará integrado por las siguientes autoridades legalmente acreditadas con voz y voto:

1. Alcalde/sa ocupará el cargo en el periodo para el que fue electo, quien presidirá el CPP, tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Gobierno Provincial;
3. Un representante principal del Concejo Municipal de Ambato o su suplente, en el caso de ausencia del principal;
4. Un representante de los gobiernos parroquiales o su alterno;
5. El/la directora/a de Planificación como miembro nato; y, tres funcionarios del GADMA designados por el /la Alcalde/sa; y,
6. Tres coordinadores que representan a los Comités de Gestión Ciudadana.

El/la Alcalde/sa y el Director/a de Planificación, serán considerados como miembros natos, los representantes de la sociedad civil y de la ciudadanía durarán en funciones los años que el/la Alcalde/sa en su período, y será quien tenga la potestad de ratificar o remover a los mismos.

En el caso de que las diversas entidades que la conforman hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberá ser comunicado a la Secretaria del Consejo de Planificación Participativa de manera inmediata a través de un medio físico y/o digital dirigido a la Presidencia del Consejo de Planificación Participativa por lo menos con 3 días de anticipación a la realización de la reunión ordinaria para que posteriormente sean remitidas a la Dependencia Municipal encargada de la gestión de participación ciudadana.

Los Consejeros que conforman el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución con respecto a sus deberes y atribuciones.

Artículo. 13. Representaciones institucionales. - El Alcalde/sa solicitará las representaciones institucionales consideradas en el numeral 2 y 4 del artículo 12; la misma que será remitida a la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social. Con respecto a los numerales 3 y 5 del artículo anterior, la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social solicitará, a la máxima autoridad los dos representantes principales y dos suplentes del





Concejo Municipal de Ambato determinados en el numeral 4; así como la participación del director de planificación y 3 funcionarios municipales designados por la máxima autoridad, y el representante contemplado en el numeral 2 deberá ser de la jurisdicción del cantón Ambato.

Artículo. 14. Representación de la sociedad civil. - Los representantes de la sociedad civil al Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato serán los tres Coordinadores principales o sus suplentes de los Comités de Gestión Ciudadana, los mismos que durarán en funciones de conformidad con el lapso de tiempo de la administración municipal vigente, y serán electos mediante un proceso democrático.

Artículo. 15. Prohibiciones. - Los Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Hacer uso de su dignidad con fines ajenos al Consejo durante su ejercicio;
- b) Utilizar con fines ajenos al Consejo la información que llegaren a obtener relacionada a sus funciones y atribuciones;
- c) Vincular al Consejo a intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos, y;
- d) Tomarse atribuciones y funciones que no estén relacionadas con el Consejo.

SECCIÓN II

SESIONES, ACTAS Y VOTACIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Artículo. 16. Sesiones. - El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, además, de las dos sesiones contempladas en el artículo 31 de la Ordenanza que Regula y Promueve el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, contará con la sesión inaugural o de conformación en el tiempo establecido por ley. Las sesiones podrán realizarse dentro de la circunscripción territorial cantonal y/o a través de medios electrónicos.

Artículo. 17. Actas.- De cada sesión del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se levantará un acta, misma que será suscrita por el Presidente/a y por el Secretario/a del Consejo.

Las actas serán de tipo resolutivo y al menos contendrán: Los Consejeros asistentes, el orden del día, lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión, los aspectos principales de los debates y deliberaciones; y, las decisiones adoptadas.





Los Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato legalmente acreditados con voz y voto tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, los mismos que deberán solicitar antes de su intervención.

Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o en las siguientes. Las resoluciones serán aprobadas en la respectiva sesión y serán de inmediata aplicación.

Artículo. 18. Votaciones.- Los Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrán realizar la votación: a favor, en contra o en blanco, de la siguiente manera:

a).- **Votación ordinaria.**- Es la expresión colectiva de los Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, legalmente acreditados con voz y voto, mediante el voto a favor, en contra, o en blanco cuando, según el desarrollo del debate, haya consenso para la toma de decisiones, es decir, se la hace por el número de los que levanten la mano para aprobar o rechazar el punto en discusión o moción planteada.

b).- **Votación nominativa o nominal razonada.**- Es aquella en la que los Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, legalmente acreditados con voz y voto, expresan verbal y razonadamente su voto, por un tiempo no mayor a cinco minutos, en orden alfabético y luego de haber sido nombrados por la Secretaria/o del Consejo.

Este tipo de votación procederá por iniciativa de la Presidencia del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato ha pedido de uno de sus Consejeros, en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría. Las y los consejeros no podrán abstenerse de votar y todo voto en blanco se suma a la mayoría. Una vez iniciado el proceso de votación, los Consejeros del Consejo no podrán abandonar la sala.

Las actas y resoluciones se las aprobará por mayoría simple de las y los Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presentes.

c).- **Voto dirimente.**- El o la Presidente/a del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Para efecto de los resultados de las votaciones en el pleno del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se tendrán las siguientes mayorías:





- **Mayoría simple:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los Consejeros legalmente acreditados con voz y voto del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato presentes.
- **Mayoría absoluta:** Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los Consejeros legalmente acreditados con voz y voto del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.
- **Dos terceras partes:** Consiste en la votación afirmativa de los siete Consejeros legalmente acreditados con voz y voto del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Artículo. 19. Actores.- Las ciudadanas/os que individualmente tengan interés en participar en la sesión del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o alguno de los puntos del Orden del Día, tendrán únicamente derecho a voz y no a voto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa quien ejerce la presidencia del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en la que se hará constar el tema relacionado a tratarse en el orden del día, nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónico (celular) y dirección electrónica;
- b) Copia de la cédula o pasaporte, y;
- c) Documento que acredite su representatividad, en el caso de pertenecer a una organización de hecho o derecho.

CAPÍTULO IV

COMITÉS DE GESTIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN, ELECCION DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES, DURACIÓN, INTEGRACIÓN Y CESE DE FUNCIONES,

Artículo. 20. Definición.- Son instancias de representatividad ciudadana que responden a políticas y objetivos cantonales, estos espacios crearán Grupos de Interés Ciudadano donde cada uno será constituido por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los espacios, sus integrantes serán de conocimiento de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y participarán activamente en la Asamblea como en el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado





Municipalidad de Ambato.

Los Comités de Gestión Ciudadana deberán reunirse por lo menos 2 veces al año, cuando sean convocados por su Coordinador/a para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo. 21. Conformación.- Los Comités de Gestión Ciudadana estarán conformados por la sociedad civil de los Grupos de Interés Ciudadano; cada Comité de Gestión Ciudadana estará representado por un coordinador y su respectivo suplente quien actuará previa a coordinación, siendo un total de tres (3) principales y (3) suplentes; y, serán los siguientes:

1. Comité de Gestión Ciudadana Urbano, Rural, Pueblos y Nacionalidades;
2. Comité de Gestión Ciudadana Económico Productivo, y;
- 3.- Comité de Gestión Ciudadana Social, Cultural, Turístico, Deportivo, Ambiental y Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo. 22. Elección y designación de los Coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana.- Los Coordinadores de Gestión Ciudadana serán elegidos por los Grupos de Interés Ciudadano en base a procesos democráticos definidos desde sus propios espacios, las mismas que deberán presentar documentación que avale el proceso, (convocatoria, acta; y, registro fotográfico), deberá ser presentada al Alcalde o Alcaldesa quien ejerce la Presidencia de Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para posterior conocimiento del pleno.

Artículo. 23. Duración.- Los Coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana principal o su suplente durarán en sus funciones en el mismo lapso de tiempo de la Administración Municipal.

Artículo. 24. Integración.- Los Comités de Gestión Ciudadana estarán integrados por:

1. Un Coordinador y/o suplente; y,
2. Un Secretario/a.

Artículo. 25. Cese de Funciones.- Los/as Coordinadores/as de los Comités de Gestión Ciudadana, cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

- a. Dejar de asistir sin causa justificada a 2 sesiones seguidas de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para las que hubiere sido convocado;
- b. No cumplir con los deberes, funciones y atribuciones determinados en los artículos: 15, 27 y 38 de la Ordenanza que Regula y Promueve el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;





- c. Hacer uso de su dignidad con fines ajenos al Comité de Gestión Ciudadana, Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato durante su ejercicio;
- d. Utilizar con fines ajenos al Comité de Gestión Ciudadana, Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato la información que llegaren a obtener relacionada a sus deberes, funciones y atribuciones;
- e. Vincular al Comité de Gestión Ciudadana, Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y al Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos, y;
- f. Las demás que establezcan la Constitución y la Ley.



CAPÍTULO V

GRUPOS DE INTERÉS CIUDADANO

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN, REQUISITOS, FUNCIONES Y DESIGNACIÓN.

Artículo. 26. Definición. - Conjunto de personas u organizaciones con interés común, constituidos por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los espacios en los Comités de Gestión Ciudadana, dicha población elegirá a tres (3) representantes principales y sus suplentes que actuarán como Coordinador de cada Comité.

Artículo. 27. Conformación. - Los Grupos de Interés Ciudadano formarán parte de los Comités de Gestión Ciudadana, de la siguiente manera:

Comité de Gestión Ciudadana Urbano, Rural, Pueblos y Nacionalidades	Comité de Gestión Ciudadana Económico Productivo	Comité de Gestión Ciudadana Social, Cultural, Turístico, Deportivo, Ambiental y Grupos de Atención Prioritaria
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Infraestructura y vivienda ➤ Gestión de riesgos y prevención de desastres 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Industrias ➤ Sector agropecuario, ganadero, avicultor y apicultor 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Sector turístico ➤ Sector ambiental ➤ Sector cultural ➤ Sector salud ➤ Sector educación





➤ Conectividad y transporte	y	➤ Sector de pequeña industria	➤ Seguridad ciudadana
➤ Barrios parroquias urbanas	y	➤ Sector artesanal	➤ Recreación y deportes
➤ Barrios parroquias rurales	y	➤ Comercio y sistema financiero	➤ Ligas deportivas barriales y parroquiales
➤ Pueblos nacionalidades Indígenas	y	➤ Microempresa	➤ Organizaciones sociales
➤ Pueblos nacionalidades afroecuatorianos y montubios.	y	➤ Emprendedores	➤ Niños, niñas y adolescentes
		➤ Red de plazas y mercados	➤ Jóvenes
		➤ Gremios profesionales	➤ Personas adultas mayores
			➤ Mujeres
			➤ Personas LGBTIQ+
			➤ Personas con discapacidad
			➤ Movilidad humana
			➤ Personas con enfermedades catastróficas de alta complejidad
			➤ Medios de comunicación.

Ambato
LA NUEVA HISTORIA

De existir la necesidad de crear otro Grupo de Interés Ciudadano se podrán realizar y serán puesto en conocimiento de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Cada Grupo de Interés Ciudadano elegirá a su representante.

Artículo. 28. Requisitos para considerarse Grupo de Interés Ciudadano.- Para ser considerado un Grupo de Interés Ciudadano deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser una organización social, barrial, comunitaria de derecho, para cualquier fin lícito que no esté expresamente prohibido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la que deberán presentar un documento que acredite tal calidad, así como su ámbito de acción, y;
- Ser parte de la base de datos de la actoría social de la dependencia municipal encargada de promover la participación ciudadana y control social, la misma que no será un limitante para su participación.

Las organizaciones de hecho deberán presentar su acta de conformación, integrantes y su ámbito de acción.





Artículo. 32. Carácter vinculante.- La Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, una vez aprobada por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, será implementado para todas las dependencias municipales, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Presupuesto Participativo, los Planes Operativos Anuales y el presupuesto municipal.

Artículo. 33. Evaluación y actualización.- Cada dos (2) años se realizará una evaluación y actualización ordinaria de la Agenda mediante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en un proceso participativo.

La evaluación técnica de cumplimiento de la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal será realizada por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en coordinación con las dependencias municipales.

Artículo. 34. Responsabilidad de coordinación y fases del proceso.- La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato será la responsable de coordinar el proceso de construcción de la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, teniendo en cuenta las siguientes fases orientadoras pudiendo incluirse técnicamente otras:

1. Preparación y planificación;
2. Diagnóstico participativo ciudadano territorial y temático;
3. Análisis y validación técnica;
4. Socialización y validación ciudadana por los Comités de Gestión Ciudadana y Grupos de Interés Ciudadano;
5. Participación de Consejeros del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,
6. Aprobación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

DEFICIÓN Y MECANISMOS.

Artículo. 35. Definición.- Son los instrumentos o medios que se activan por pedido ciudadano o iniciativa Municipal, con los que cuenta la ciudadanía de forma individual, colectiva o representativa para exponer sus requerimientos, propuestas y/o participar e incidir en la gestión del GADMA de conformidad con lo estipulado en la Constitución y la Ley.





Artículo. 36. Mecanismos de participación ciudadana.- Los mecanismos de participación ciudadana son entre otros contemplados por la Ley, los siguientes:

1. Audiencias Públicas
2. Cabildos Populares
3. Consejos Consultivos
4. Presupuestos Participativos
5. Silla Vacía
6. Asambleas Ciudadanas
7. Otros

Los procedimientos de cada uno de estos mecanismos, se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y en base a este reglamento.

SECCIÓN II

AUDIENCIAS PÚBLICAS.

DEFINICIÓN, SOLICITUD, CONVOCATORIA Y DESARROLLO.

Artículo. 37. Definición.- Es un espacio de participación habilitado por la Autoridad Municipal, ya sea por iniciativa propia o a pedido escrito de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones con las siguientes finalidades:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debater problemas que afecten a los intereses colectivos, relacionados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Artículo. 38. Solicitud de Audiencia Pública.- Para acceder a una audiencia pública, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal dirigida a la Alcaldía. Esta deberá incluir: nombres y apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria y electrónica, número telefónico, cargo y nombre de la institución u organización que representan (si aplica), fundamento legal de Audiencia Pública, así como la temática a tratar determinadas en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo. 39. Convocatoria.- El Alcalde/sa, en el ámbito de sus competencias convocará a audiencias públicas a través de medios físicos y/o digitales, en el término de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud por parte del ciudadano/a, el mismo tiempo aplicará cuando se trate de iniciativa propia.

Artículo. 40. Desarrollo de la Audiencia Pública.- La audiencia será dirigida por la máxima autoridad o su delegado y los puntos a tratarse serán los determinados en la convocatoria.





Dependiendo los temas a tratarse se contará con el soporte técnico de las entidades competentes municipales.

El Secretario/a titular de las Audiencias Públicas será el/la responsable de la dependencia encargada de participación ciudadana y control social. Ejercerá la función de custodiar el registro de convocatorias, actas, resoluciones e informes de cada una de las sesiones.

El mismo día de la Audiencia Pública o hasta el término de treinta días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, la autoridad deberá pronunciarse por escrito y de manera motivada sobre la solicitud realizada o los resultados del debate realizado. Las resoluciones alcanzadas en las Audiencias Públicas constarán en Actas y serán notificados a los peticionarios.

SECCIÓN III

CABILDOS POPULARES

DEFINICIÓN, SOLICITUD, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Artículo. 41. Definición.- Es un mecanismo de carácter consultivo para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo. 42. Solicitud.- Para acceder a un Cabildo Popular, los peticionarios deberán presentar una solicitud formal dirigida a la Alcaldía. Esta deberá incluir: nombres y apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria y electrónica, número telefónico, cargo y nombre de la institución u organización que representan (si aplica), fundamento legal de Cabildo Popular, así como la temática a tratar.

Artículo. 43. Convocatoria.- El Alcalde/sa, en el ámbito de sus competencias convocará a Cabildo Popular a través de medios físicos y/o digitales, en el término de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud por parte del ciudadano/a, el mismo tiempo aplicará cuando se trate de iniciativa propia. Se realizará una sesión de Cabildo Popular por lo menos una vez al año.

La convocatoria debe señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del Cabildo Popular.

Artículo. 44. Desarrollo.- El Cabildo Popular será dirigido por la máxima autoridad o su delegado y los puntos a tratarse serán los determinados en la convocatoria.

Dependiendo los temas a tratarse se contará con el soporte técnico de las entidades competentes municipales.

El Secretario/a titular del Cabildo Popular será el/la responsable de la dependencia





encargada de participación ciudadana y control social. Ejercerá la función de custodiar el registro de convocatorias, actas, acuerdos de cada una de las sesiones.

Al finalizar el Cabildo Popular se levantará una Acta.

SECCIÓN IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

DEFINICIÓN.

Artículo. 45. Definición.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Se podrán organizar por necesidad institucional o por iniciativa de ciudadanos y ciudadanas y organizaciones sociales en diferentes temáticas o enfoques, los mismos que deberán seguir proceso técnico y legal coordinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de sus diferentes instancias.

SECCIÓN V

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

DEFINICIÓN, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COGESTIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO Y CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA PRIORIZACIÓN.

Artículo. 46. Definición.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas/os, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación. El GADMA establecerá relaciones de cogestión con los GAD Parroquiales Rurales, respetando la autonomía de este nivel de gobierno.

Artículo. 47. Procedimiento para la construcción del presupuesto participativo.- Se desarrollará considerando las siguientes fases:

- a. **Organización y difusión del proceso.** La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en conjunto con las dependencias municipales pertinentes realizará un trabajo de coordinación y difusión del componente de participación ciudadana, para el inicio del proceso de construcción del presupuesto participativo, las mismas que serán en enero y febrero del año fiscal respectivo.





- b. **Capacitación.** Se dará las respectivas orientaciones técnicas a la ciudadanía y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales sobre el proceso de construcción del presupuesto participativo, en marzo del respectivo año fiscal, para lo cual la dirección de planificación y dirección financiera desarrollará un instrumento metodológico
- c. **Propuestas Ciudadanas.** La ciudadanía desde los Grupos de Interés Ciudadano y a través de los coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadano realizarán las propuestas para su análisis técnico, legal y financiero e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias municipales, y formarán parte del Plan Operativo Anual, en abril del respectivo año fiscal.
- d. **Estudios de prefactibilidad.** Una vez consolidadas las propuestas ciudadanas, a través de la Dirección de planificación y quien hagan sus veces realizarán los respectivos estudios para luego ser presentadas en las mesas de trabajo, los mismos que se realizarán en mayo y junio del respectivo año fiscal.
- e. **Mesas de trabajo informativas.** La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con las dependencias municipales respectivas realizará las mesas de trabajo informativas con los Coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana y los representantes de los Grupos de Interés Ciudadano, en julio del respectivo año fiscal.
- f. **Asambleas Cantonales de Participación Ciudadana y Control Social.** En el presupuesto participativo se desarrollarán las siguientes Asambleas:

No.	Tema	Fecha
1	Presentación del cálculo definitivo de ingresos como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente	Hasta el 15 de agosto del año fiscal respectivo
2	Definición de prioridades de inversión considerando el límite presupuestario y en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	Hasta el 25 de septiembre del año fiscal respectivo
3	Conocimiento del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.	Desde el 20 hasta el 25 de octubre del año fiscal respectivo
4	Liquidación presupuestaria	Hasta el 25 de febrero del siguiente año fiscal





- g. **Socialización.** De existir el pedido de socialización del proyecto de Ordenanza relacionado al presupuesto municipal, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social activará el respectivo mecanismo.

Artículo. 48. Participación de las dependencias municipales en el sector urbano y rural.- Las Direcciones municipales, desconcentradas y adscritas formarán parte de la construcción del presupuesto participativo en el sector urbano y rural con la finalidad de orientar, garantizar la eficiencia y sostenibilidad del proceso técnico.

Artículo. 49. Cogestión entre niveles de gobierno.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, establecerá relaciones de cogestión con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, respetando la autonomía de este nivel de gobierno. A través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social, Dirección de Planificación y Dirección Financiera, realizarán acciones de comunicación y coordinación.

Artículo. 50. Criterios orientadores para la priorización.- Los planes, programas, proyectos y/o servicios priorizados a través de los mecanismos de participación ciudadana del nivel parroquial urbano y rural en el ámbito de las competencias municipales se ejecutarán en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y al modelo de equidad territorial, considerando los siguientes criterios orientadores: población, necesidades básicas insatisfechas, cobertura a personas y grupos de atención prioritaria por enfoques de igualdad; trascendencia, sostenibilidad y ausencia de inversión en años previos.

La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en coordinación con la Dirección Financiera, serán los encargados de elaborar y aplicar la metodología y criterios de priorización en el sector urbano.

SECCIÓN VI

LA SILLA VACÍA

DEFINICIÓN, RESPONSABILIDAD Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo. 51. Definición.- Las sesiones de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato son públicas, en ellas, podrá darse este mecanismo, mismo que será ocupado por uno o varios representantes de la ciudadanía acreditado/a/s, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones sobre un tema específico en el cual podrán intervenir su/s participante/s acreditado/a/s con voz y con voto.

Artículo. 52. Responsabilidad del participante.- Los participantes acreditados para ocupar la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por su voto otorgado.

Artículo. 53. Recepción de solicitudes del uso del mecanismo de la Silla Vacía.- Las solicitudes para el uso de la Silla Vacía serán receptadas de manera física Unidad de





Atención Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, o el caso de ser digital se deberá remitir al siguiente correo electrónico: sillavacia@ambato.gob.ec.



SECCIÓN VII

ASAMBLEAS LOCALES

Artículo. 54. Asambleas Ciudadanas Locales.- La ciudadanía podrá organizar asambleas como espacios de liberación pública para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y la gestión de lo público.

Será convocada por la ciudadanía, no están constituidas por autoridades y se autorregula y legitima por su forma de organización, estatutos propios y representatividad.

La composición, funcionamiento, funciones y otros aspectos técnicos y legales se regirán por lo estipulado en la Ley, así como también los procedimientos que determina la institución pública para el efecto.

SECCIÓN VIII

SOCIALIZACIÓN

DEFINICIÓN, SOLICITUD, CONVOCATORIA Y DESARROLLO.

Artículo. 55. Definición.- Reconocido como otro mecanismo de participación ciudadana para exponer a la ciudadanía o actores involucrados en función del campo de aplicación del proyecto o tema a socializar requeridos por la función ejecutiva o legislativa del GADMA, en el ámbito de las competencias del ente encargado de promover la participación ciudadana.

Artículo. 56. Solicitud de Socialización.- Deberá ser presentada por el ejecutivo y/o el legislativo en función del campo de aplicación del proyecto o tema a socializar.

Artículo. 57. Convocatoria.- La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en el ámbito de sus competencias convocará a socializaciones a través de medios físicos y/o digitales, en el término de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud.

Artículo. 58. Desarrollo.- La socialización será dirigida por la Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana y Control Social o su delegado/a en base a la agenda de trabajo.

Dependiendo los temas a tratarse se contará con el soporte técnico de las entidades competentes municipales. El tema deberá ser socializado por el requirente.





Una vez realizada la socialización, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social elaborará el informe con sus anexos y remitirá al solicitante.

En el informe constarán los aspectos principales de las intervenciones ciudadanas salvo, que algún actor social e institucional haya solicitado su transcripción íntegra previo a su intervención.

SECCIÓN IX

MESA DE TRABAJO CIUDADANA

DEFINICIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Artículo. 59. Definición.- Es un mecanismo implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, mediante el cual, autoridades, funcionarios y/o técnicos municipales se reúnen de manera planificada en función de una agenda de trabajo con la ciudadanía de manera individual o representativa, para tratar requerimientos o propuestas relacionadas con las competencias municipales y encontrar soluciones de manera conjunta. Puede ser una resultante de atención y acción o en territorio con la ciudadanía.

Deberá ser solicitado por la función ejecutiva o por pedido de la ciudadanía, en temas relacionados con las competencias municipales, y activada por la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en el ámbito de sus competencias.

Artículo. 60. Convocatoria.- El Alcalde/sa a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o las instancias municipales pertinentes convocará a Mesa de Trabajo ciudadana, a través de medios físicos y/o digitales, en el término de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud.

En el caso de las iniciativas ciudadanas se activará de manera inmediata.

Artículo. 61. Desarrollo.- La Mesa de Trabajo Ciudadana será atendida por los funcionarios de las dependencias municipales pertinentes en función de los temas a tratar.

Una vez realizada la mesa de trabajo ciudadana, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en base a sus funciones y atribuciones, elaborará la respectiva Acta con sus anexos y remitirá a las dependencias competentes en función de los temas tratados; y, al solicitante de ser el caso a petición de este.

En el caso de realizarse Mesas de Trabajo Ciudadanas con otras dependencias municipales, estas realizarán sus actas e informes con sus anexos en base a sus funciones y atribuciones.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECCIÓN X

VISITAS A TERRITORIO

DEFINICIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO.

Artículo. 62. Definición.- Es un mecanismo implementado por el GAD Municipalidad de Ambato para que la máxima autoridad y/o funcionarios municipales visiten un sector específico del cantón, ya sea por solicitud ciudadana o iniciativa municipal, para constatar en territorio la situación, y remitir respuestas al requerimiento desde las instancias municipales competentes.

Artículo. 63. Convocatoria.- El Alcalde/sa a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o las instancias municipales pertinentes convocará de Visitas a Territorio, a través de medios físicos y/o digitales, en el término de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud.

Artículo. 64. Desarrollo.- La Visita a Territorio será atendida por los funcionarios de las dependencias municipales pertinentes en función de los temas a tratar.

Una vez realizada la Visita a Territorio, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en base a sus funciones y atribuciones, elaborará la respectiva Acta con sus anexos y remitirá a las dependencias competentes en función de los temas tratados; y, al solicitante de ser el caso a petición de este.

En el caso de realizarse Visitas a Territorio con otras dependencias municipales, estas realizarán sus actas e informes con sus anexos en base a sus funciones y atribuciones

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I

RENDICIÓN DE CUENTAS

DEFINICIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Artículo. 65. Definición.- Proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que en forma individual, colectiva o representativa al menos una vez al año, las autoridades elegidas por votación popular, empresas públicas, organizaciones que manejan fondos públicos del GADMA y las demás establecidas por la ley están obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio público de su gestión y en la administración de los recursos de los ambateños. El procedimiento del mecanismo mencionado, se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y el Reglamento respectivo para el efecto.





Artículo. 66. Convocatoria.- El Alcalde/sa o la ciudadanía convocará a la rendición de cuentas a través de medios físicos y/o digitales en el lapso determinados por la Ley.

Artículo. 67. Desarrollo.- La Rendición de Cuentas se desarrollará en base a las guías metodológicas emitidas por la institución pública con relación a esta materia, así como los procedimientos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en base a sus funciones y atribuciones, al finalizar el proceso de Rendición de Cuentas elaborará el respectivo informe del proceso componente de participación ciudadana.

SECCIÓN II

INICIO DE OBRA

DEFINICIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Artículo. 68. Definición.- Es un mecanismo implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para promover el control social y la transparencia de la gestión, mediante el cual la población del cantón de manera individual o representativa tiene información y participa del inicio oficial de la construcción de una obra pública, en función del número de beneficiarios o monto de inversión.

Artículo. 69. Convocatoria.- El Alcalde/sa a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato convocará a través de medios físicos y/o digitales al inicio de obra. En el caso de las empresas públicas, unidades administrativas desconcentradas; y, entidades adscritas desarrollarán su proceso con base a sus funciones y atribuciones en coordinación con Alcaldía.

Artículo. 70. Desarrollo.- El inicio de obra se desarrollará en base a la agenda de las entidades municipales.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en base a sus funciones y atribuciones, al finalizar el proceso de Inicio de Obra elaborará el respectivo informe.

SECCIÓN III

RECORRIDO CIUDADANO DE OBRA

DEFINICIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Artículo. 71. Definición.- Es un mecanismo implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para promover el control social y la transparencia de la gestión, mediante el cual la población del cantón de manera individual o representativa constatará en territorio el uso de los recursos municipales, a través de visitas a las obras públicas en construcción, en función del número de beneficiarios o monto de inversión.





Artículo. 72. Convocatoria.- El Alcalde/sa a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato convocará a través de medios físicos y/o digitales al recorrido de obra, o por necesidad institucional. En el caso de las empresas públicas, unidades administrativas desconcentradas; y, entidades adscritas desarrollarán su proceso en base a sus funciones y atribuciones en coordinación con Alcaldía.

Artículo. 73. Desarrollo.- El recorrido de obra se desarrollará en base a la agenda de las entidades municipales.

La entidad competente municipal será la encargada de comunicar sobre el estado en el que se encuentra la obra.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en base a sus funciones y atribuciones, al finalizar el proceso de Recorrido de Obra elaborará el respectivo informe.

SECCIÓN IV

ENTREGA DE OBRA

DEFINICIÓN, CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Artículo. 74. Definición.- Es un mecanismo implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para promover el control social y la transparencia de la gestión, mediante el cual la población del cantón de manera individual o representativa participa en la entrega de obras construidas, promoviendo la corresponsabilidad ciudadana, a través del compromiso de los beneficiarios de velar por el cuidado, la conservación y empoderamiento de la obra entregada. La entrega de obra se realiza en un acto público.

Artículo. 75. Convocatoria.- El Alcalde/sa a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato convocará a través de medios físicos y/o digitales a la entrega de obra. En el caso de las Empresas Públicas, Unidades Administrativas Desconcentradas; y, Entidades Adscritas desarrollarán su proceso en base a sus funciones y atribuciones en coordinación con Alcaldía

Artículo. 76. Desarrollo.- La entrega de obra se desarrollará en base a la agenda y la coordinación logística con las entidades municipales.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social en base a sus funciones y atribuciones, al finalizar el proceso de Entrega de Obra elaborará el respectivo informe.





CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

DEFINICIÓN

Artículo. 77. Definición.- Son procesos de formación y capacitación ciudadana en temas relacionados con los derechos de participación ciudadana, competencias municipales, gestión municipal y afines, ejecutados por el responsable de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social.

Los cursos, talleres, seminarios, foros, simposios y otros de índole académico serán considerados como mecanismos de formación y capacitación ciudadana, los mismos que se podrán desarrollar por procesos de contratación pública y/o autogestión.

SECCIÓN II

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA.

Artículo. 78. Centro de Formación y Capacitación Ciudadana.- Es una instancia municipal que forma parte de la Unidad de Formación Ciudadana de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana con el objetivo de formar ciudadanos y ciudadanas responsables, solidarios y con compromiso ético y social, que promueven el cumplimiento de los derechos ciudadanos, competencias municipales, gestión municipal y afines y el fortalecimiento de sus capacidades desde una perspectiva de desarrollo humano.

Este Centro de Formación y Capacitación Ciudadana tendrá como enfoques fundamentales: intergeneracional, género, discapacidades, pueblos y nacionales; y, movilidad humana.

Para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana se seguirá las siguientes fases orientadoras pudiendo incluirse técnicamente otras:

a) **Necesidades de formación y capacitación ciudadana.**- La formación y capacitación ciudadana serán identificadas desde las peticiones o propuestas presentadas por los ciudadanos y ciudadanas, las contempladas en instrumentos técnicos o legales y aquellas levantadas a través de técnicas/instrumentos de recolección de datos de forma digital y/o presencial, desde el planteamiento de los Comités de Gestión Ciudadana, Grupos de Interés Ciudadano y ciudadanía en general.

b) **Planificación.**- Se elaborará una planificación de formación y capacitación ciudadana que incluirá entre otros aspectos, objetivos, participantes, duración, temas,





cronograma, presupuesto y programación por cuatrimestre.

c) Modalidades de formación y capacitación ciudadana. - Los diferentes mecanismos de formación y capacitación ciudadana se podrán desarrollar en modalidad e-learning (virtual), b-learning, presencial u otras.

d) Contenidos. - Los mecanismos de formación y capacitación ciudadana deberán contar con los módulos y contenidos para su desarrollo.

e) Método y metodología de aprendizaje. - Para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana se debe aplicar un método y metodología de aprendizaje acorde a la modalidad a desarrollarse, los mismos que deben ser definidos por los capacitadores en coordinación con la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social- Unidad de Formación Ciudadana y el Centro de Formación y Capacitación Ciudadana.

f) Organización y responsabilidad. - Los mecanismos de formación y capacitación ciudadana se desarrollarán por el responsable de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social, los mismos que serán planificados, coordinados, ejecutados y evaluados a través de la Unidad de Formación Ciudadana y el Centro de Formación y Capacitación Ciudadana.

g) Capacitadore/as. - Para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana se contará con profesionales con experiencia y experticia en las áreas o temas a impartir, asegurando una formación y capacitación de calidad.

h) Ejecución de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana. - Para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana es necesario la difusión, inscripción, matriculación, notificación al participante, desarrollo e informe, considerando la modalidad a desarrollarse.

Para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana en modalidad e-learning (virtual), b-learning u otra que requiera una plataforma digital se desarrollarán a través de la Plataforma del Centro de Formación y Capacitación Ciudadana o la destinada para el efecto.

En el caso de ser en modalidad presencial, se preparará todos los instrumentos técnicos y logística para el desarrollo de los mismos.

i) Aprobación y participación. - Los mecanismos de formación y capacitación ciudadana de aprobación serán como mínimo de 40 horas académicas, y aquellos mecanismos inferiores a las horas académicas referidas serán considerados de participación.

El participante aprobará los mecanismos de formación y capacitación ciudadana con una calificación mínima de 7/10 y el 70% de asistencia. Para los mecanismos de participación, no se requiere puntaje.





j) Certificación.- El certificado se entregará cuando el participante haya aprobado el mecanismo de formación y capacitación ciudadana, y; en caso de un mecanismo de participación, no se requiere aprobación. Se podrá gestionar el aval académico en base a los respectivos procedimientos administrativos institucionales.

k) Informes.- Al finalizar cada mecanismo de formación y capacitación ciudadana se deberá contar con el respectivo informe, así como el informe anual del cumplimiento de la planificación de formación y capacitación ciudadana.

l) Financiamiento.- Para el desarrollo de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato asignará recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de la planificación y actividades de formación ciudadana y capacitación ciudadana. Además, se podrá gestionar cooperación técnica y financiera con la academia, empresa privada, instituciones públicas y cooperación internacional.

Para la ejecución de los mecanismos de formación y capacitación ciudadana, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, destinará al menos el 25% de su presupuesto asignado en el respectivo año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, a través de sus respectivas instancias, mecanismos de participación ciudadana, control social y formación y capacitación ciudadana se podrán realizar, a través de las herramientas y plataformas digitales en base a elementos técnicos y legales creadas para el efecto.

SEGUNDA.- Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento se sujetará a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su reforma, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única vez, en un plazo máximo de 30 días, se activará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para elegir y designar a los Coordinadores principales y suplentes de los Comités Gestión Ciudadana, siendo un total de tres (3) principales y tres (3) suplentes:

- 1.- Comité de Gestión Ciudadana Urbano, Rural, Pueblos y Nacionalidades;
- 2.- Comité de Gestión Ciudadana Económico Productivo;



3.- Comité de Gestión Ciudadana Social, Cultural, Turístico, Deportivo, Ambiental y grupos de Atención Prioritaria.

El procedimiento de elección y designación de los Coordinadores principales y suplentes se realizará de la siguiente manera:

La Alcaldesa, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, convocará a la ciudadanía, a través de medios físicos y/o digitales, a las postulaciones para la elección y designación de los 3 Coordinadores principales y 3 suplentes de los Comités de Gestión Ciudadana, para formar parte de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Las inscripciones de los postulantes se recibirán en físico en la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en horario laborable de lunes a viernes, en base al formulario creado para el efecto con tiempo definido y publicado en la página web institucional.

Las postulaciones se deben realizar considerando los Grupos de Interés Ciudadanos en base lo que determinan los artículos 26 y 27 del presente reglamento.

Una vez finalizada la inscripción, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes ciudadanos y notificará, a través de medios físicos y/o electrónicos, y para aquellos postulantes que cumplan los requisitos serán puestos en conocimiento para la toma de decisiones

Los 3 Coordinadores principales y 3 suplentes de los Comités de Gestión Ciudadana serán elegidos y designados en Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, mediante votación ordinaria.

El postulante con mayor votación será el Coordinador principal del Comité de Gestión Ciudadana, el segundo en votación será designado como suplente.

SEGUNDA.- La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por esta única vez en un plazo máximo de 15 días de haberse aprobado el reglamento, orientará técnicamente la organización de los Grupos de Interés Ciudadano.





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional.

Dado en la ciudad de Ambato, el jueves 23 de octubre de 2025.

Lic. Carlos Hernán Ibarra Salazar
Alcalde Subrogante De Ambato

Razón: Certifico.- Que el presente “REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”, fue analizado y debatido, en las mesas de trabajo del jueves 7, lunes 25 y miércoles 27 de agosto; viernes 5, jueves 18, martes 23, miércoles 24, viernes 26, lunes 29; y, martes 30 de septiembre; y, lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de octubre del 2025, y mesas técnicas ciudadanas, el viernes 17 y lunes 20 de octubre del 2025, y aprobado el 23 de octubre del 2025.

LA NUEVA HISTORIA

Ing. Nancy Mullo Casillas.
Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social

Elaborado por:	Ab. Mgtr. Geovanny Silva Chávez Técnico Legal Participación Ciudadana y Control Social	
Elaborado por:	Ab. Xavier Lucero Delegado Procuraduría Síndica	
Revisado y Aprobada por:	Ing. Nancy Mullo Casillas Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social	

